



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 548

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO
DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo, cheque o transferencia;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	27,169,973.43
IMPUESTOS	996,958.41
Impuestos sobre los Ingresos	151,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	485,906.41
Predial	311,306.41
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	174,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	357,632.00
Traslación de Dominio	357,632.00
Accesorios de impuestos	1,920.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Saneamiento	100,000.00
DERECHOS	3,386,931.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	190,820.00
Mercados	115,320.00
Panteones	75,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,182,671.89
Alumbrado Publico	10,000.00
Aseo público	125,000.00
Parques y Jardines	24,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	262,440.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,183,040.27
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	180,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	150,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	67,160.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	45,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	25,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	28,331.62
Accesorios de Derechos	13,440.00
PRODUCTOS	240,400.00
Productos	240,400.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	25,000.00
Otros Productos	50,000.00
Productos Financieros Ramo 28	3,800.00
Productos Financieros Fondo III	6,400.00
Productos Financieros Fondo IV	3,700.00
Productos Financieros Convenios Federales	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	60,300.00
Aprovechamientos	45,000.00
Multas	45,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	12,600.00
Aprovechamientos Diversos	12,600.00
Accesorios de Aprovechamientos	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,385,383.13
Participaciones	9,786,914.00
Fondo General de Participaciones	6,096,013.00
Fondo de Fomento Municipal	2,726,908.00
Fondo Municipal de Compensación	239,924.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	191,289.00
ISR sobre Salarios	163,723.00
Participaciones por Impuestos Especiales	63,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	272,344.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,171.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,542.00
Aportaciones	12,563,458.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,666,324.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,897,134.13
Convenios	10.00
Convenios Federales	5.00
Convenios Estatal	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	35,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	535.00
B	460.00
C	385.00
D	320.00
E	245.00
F	180.00
Fraccionamientos	320.00
Susceptible de Transformación	80.00
Agencias y Rancherías	80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CUADRADA
Agrícola	128,400.00
Agostadero	107,000.00
Forestal	96,300.00
No apropiados para uso agrícola	85,600.00
BASE CATASTRAL MÍNIMA	2017
Suelo Urbano	30,196.00
Suelo Rústico	15,098.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUBICO
Alto	PIA5	1,394.00	Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COPA3	430.00
Básico	PBB1	660.00	Medio	COPA4	0.00
Económico	PBE3	838.00	Alto	COPA5	0.00
Media	PBM4	964.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COCI3	618.00
Económica	PEE3	1,215.00	Medio	COBP4	723.00
			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		

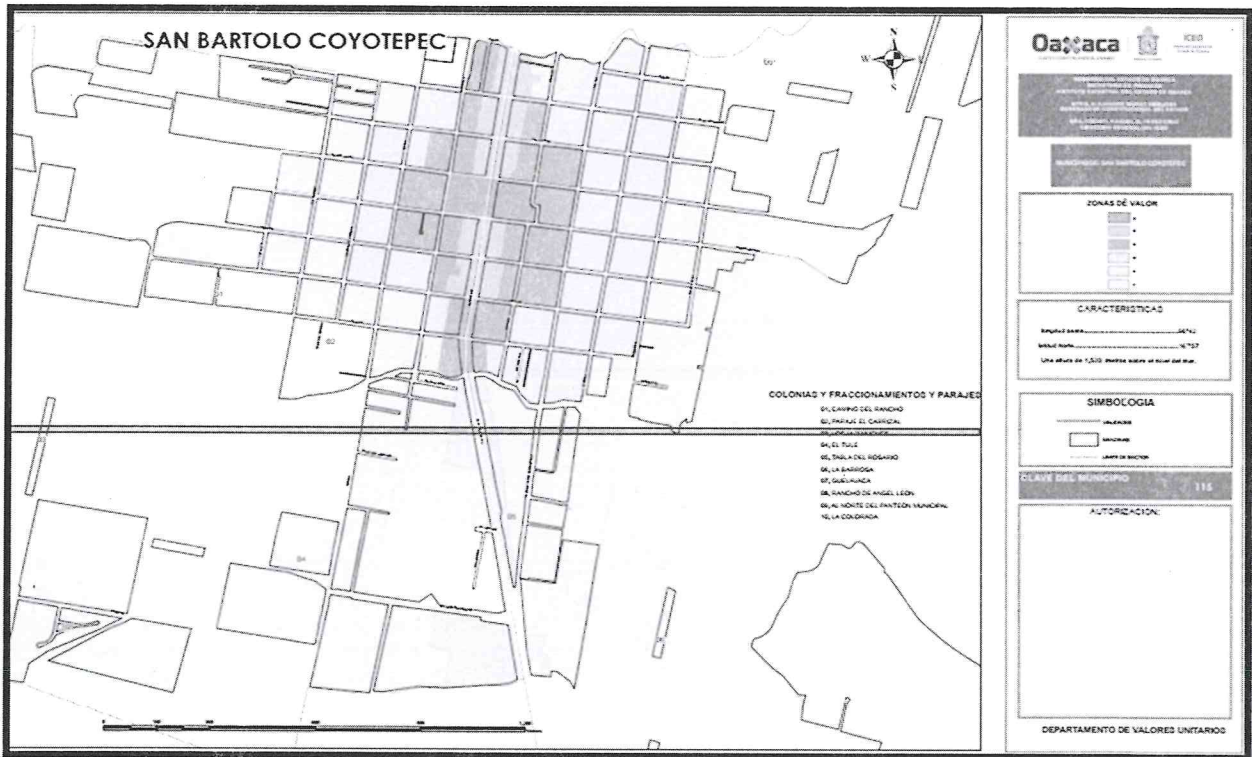


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Media	PEM4	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 23. Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	U.M.A
I. Habitacional residencial	0.30 U.M.A
II. Habitacional tipo medio	0.14 U.M.A
III. Habitacional popular	0.10 U.M.A
IV. Habitacional de interés social	0.12 U.M.A
V. Habitacional campestre	0.14 U.M.A
VI. Granja	0.14 U.M.A
VII. Industrial	0.14 U.M.A

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 33. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 35. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 36. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	755.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	755.00
III. Electrificación metro lineal	755.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	75.00
V. Pavimentación de calles m ²	151.00
VI. Banquetas m ²	226.00
VII. Guarniciones metro lineal	264.00

Artículo 40. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual, por los medios legales, las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. M ²	70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. M ²	60.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ²	70.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	60.00	Mensual
V. Ampliación o cambio de giro.	500.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Diaria
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,500.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones.	1,000.00	Por evento
X. Instalación de casetas.	500.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	1,300.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto.	1,000.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación.	1,500.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales.	1,500.00	Por evento
XV. Derecho de uso de piso para descarga	150.00	Por evento

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo	100.00	Mensual
II. Vigilancia	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	10,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración de panteones serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	10,000.00
b) Servicios de exhumación.	5,000.00
c) Perpetuidad (anual).	1,500.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	3,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	500.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y,
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	700.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	300.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios (M ²)	500.00	Por evento
V. Barrido de calles (metro lineal)	5.00	Por evento
VI. Recolección de basura el área deportiva	350.00	Por evento
VII. Eventos sociales	300.00	Por evento
VIII. Recolección de basura en área para hospitales	1,850.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Recolección de basura en dependencias Federales, Estatales y Municipales	1,850.00	Por evento
--	----------	------------

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Futbol Soccer	500.00
II. Futbol 7	500.00
III. Basquetbol	500.00
IV. Baby Foot	500.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	3,000.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	150.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	300.00
VI. Certificado de ganado (por cabeza)	100.00
VII. Certificado de concubinato o identidad	100.00
VIII. Asignación de número oficial a predios	450.00

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alineamiento hasta 250 M ² de terreno	550.00
II. Alineamiento de 251 M ² a 500 M ² de terreno	600.00
III. Alineamiento de 501 M ² a 900 M ² de terreno	700.00
IV. Alineamiento de 901 M ² de terreno en adelante	1,200.00
V. Licencia de construcción de obras lineales en inmuebles por M ²	100.00
VI. Licencia de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles de obra por M ²	1,500.00
VII. Permiso de construcción de alberca	10,000.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	50% de la licencia inicial
IX. Retiro de sello de obra suspendida	1,000.00
X. Retiro de sello de obra clausurada	1,000.00
XI. Sello de planos (por plano)	350.00
XII. Por regularización de obra por M ² de construcción	50.00
XIII. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	350.00
XIV. Cortes de terreno por M ³	80.00
XV. Permiso para construcción de cisterna de hasta 5000 Litros	1,000.00
XVI. Permiso para construcción de cisterna de 5001 hasta 10000.00 Litros	2,000.00
XVII. Autorización para la ruptura de banquetas, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico de 1.50 metros de profundidad y hasta 0.40 metros de ancho	500.00
XVIII. Autorización para la ruptura de banquetas, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico de 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	100.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	80.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	60.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de esto derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Accesorios, equipo y alimentos procesados para mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	2,500.00	2,000.00
b) Alimento para ganado	3,000.00	2,500.00
c) Alimentos en puesto ambulante	1,000.00	800.00
d) Alimentos en puesto o caseta semifijo	2,500.00	2,400.00
e) Árboles pequeños, plantas y otras especies vegetales	1,000.00	800.00
f) Artículos electrónicos y electrodomésticos	3,000.00	2,500.00
g) Autopartes, refacciones y aditamentos para vehículos.	5,000.00	4,000.00
h) Autos y camiones usados	25,000.00	20,000.00
i) Bazar	1,300.00	1,000.00
j) Billetes de lotería.	1,000.00	800.00
k) Boutique	3,000.00	2,500.00
l) Cafetería con franquicia	10,000.00	8,000.00
m) Cafetería sin franquicia	1,500.00	1,400.00
n) Cafetería con espacios culturales	1,500.00	1,400.00
o) Carnicería	1,500.00	1,400.00
p) Carpintería y mueblería	2,000.00	1,800.00
q) Cenadurías	1,000.00	900.00
r) Centros de nutrición	2,000.00	1,800.00
s) Cereales, Granos y semillas	2,000.00	1,800.00
t) Cocinas económicas y/o fondas	1,000.00	900.00
u) Comercialización de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos	800.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

v)	Comercio al por mayor agua purificada y hielo	1,000.00	800.00
w)	Comercio de desechos industriales, desechos plásticos, desechos metálicos y de productos reciclados	10,000.00	7,500.00
x)	Cremería y/o quesería	1,000.00	800.00
y)	Cristalería	1,000.00	800.00
z)	Deshuesadero de vehículos, venta de partes de colisión nuevas y usadas.	15,000.00	12,000.00
aa)	Distribuidor de Abarrotes, Vinos, Licores y Cigarros	50,000.00	30,000.00
bb)	Distribuidora de agua en pipa	6,000.00	4,500.00
cc)	Distribuidora de blancos	3,900.00	3,500.00
dd)	Distribuidora de refrescos, aguas y bebidas embotelladas	30,000.00	28,000.00
ee)	Distribuidores y Proveedores de ventas por comisión de misceláneas	100 por evento	
ff)	Dulcería	1,000.00	800.00
gg)	Elaboración de lavaderos	1,000.00	500.00
hh)	Elaboración y venta de productos de limpieza a granel.	5,000.00	4,000.00
ii)	Elaboración, Reparación y venta de juegos Electro-mecánicos.	20,000.00	15,000.00
jj)	Embotelladora y Distribuidora de agua en garrafón	510,160.00	330,000.00
kk)	Equipo de cómputo	4,000.00	3,500.00
ll)	Equipo musical y de sonido	3,500.00	3,000.00
mm)	Equipo y/o artículos ortopédicos	2,000.00	1,500.00
nn)	Expendio de artesanías de barro, palma, madera, de papel, de herrería	1,000.00	800.00
oo)	Expendio de carne de pollo	1,000.00	900.00
pp)	Exposición y venta de libros	500.00 Tarifa única	
qq)	Farmacias o boticas con franquicia	11,500.00	10,000.00
rr)	Farmacias o boticas sin franquicia	7,800.00	7,500.00
ss)	Ferretería	3,300.00	3,000.00
tt)	Fisioterapeuta	5,000.00	4,000.00
uu)	Floristería	2,000.00	1,500.00
vv)	Forrajería	2,000.00	1,800.00
ww)	Frutas y legumbres	1,200.00	1,000.00
xx)	Gases industriales y medicinales	6,500.00	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

yy)	Gasolinera	120,000.00	100,000.00
zz)	Herrería y balconería	2,000.00	1,800.00
aaa)	Jarciería.	1,000.00	900.00
bbb)	Joyería	1,000.00	900.00
ccc)	Juguetería	1,000.00	900.00
ddd)	Leña	1,000.00	800.00
eee)	Lanteras y muelles	25,000.00	24,000.00
fff)	Maquinaria agrícola e industrial	96,000.00	63,000.00
ggg)	Marmolerías	2,000.00	1,800.00
hhh)	Mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	1,500.00	1,000.00
iii)	Material y equipo dental	3,500.00	3,000.00
jjj)	Materiales de construcción, de techumbres metálicas, de materiales pétreos y de construcción en general	15,000.00	12,000.00
kkk)	Materiales pétreos	30,000.00	28,000.00
lll)	Mercerías y boneterías	1,000.00	900.00
mmm)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	25,000.00	23,000.00
nnn)	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,500.00
ooo)	Mobiliario y equipo de oficina	6,000.00	5,500.00
ppp)	Mueblería	8,000.00	7,000.00
qqq)	Óptica	3,000.00	2,800.00
rrr)	Paletería y nevería con franquicia	2,000.00	1,900.00
sss)	Paletería y nevería sin franquicia	1,800.00	1,500.00
ttt)	Panadería	1,000.00	800.00
uuu)	Papelería y regalos	1,500.00	1,300.00
vvv)	Pastelería	3,000.00	2,500.00
www)	Pinturas y solventes	4,000.00	3,800.00
xxx)	Pizzería	2,000.00	1,800.00
yyy)	Plásticos	2,000.00	1,800.00
zzz)	Productos agrícolas	13,000.00	12,000.00
aaaa)	Productos del mar sin preparar	2,000.00	1,800.00
bbbb)	Productos regionales en puestos ambulantes	100 por evento	
cccc)	Productos regionales en puestos fijos y semifijos	1,000.00	800.00
dddd)	Refaccionaria en general que no rebase 40 M ²	2,800.00	2,500.00
eeee)	Refaccionaria en general que rebase 40 M ²	6,000.00	5,500.00
ffff)	Refresquería y/o Juguería	1,000.00	900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

gggg)	Regalos y/o perfumería	1,500.00	1,300.00
hhhh)	Regalos y/o recuerdos de todo tipo	1,000.00	900.00
iiii)	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	4,000.00	3,500.00
jjjj)	Rosticería	1,500.00	1,300.00
kkkk)	Taquería y Pozolería	3,000.00	2,500.00
llll)	Taller de motocicletas, motonetas, moto taxis y venta de refacciones.	10,000.00	8,000.00
mmmm)	Telefonía celular y accesorios	8,000.00	7,500.00
nnnn)	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	1,300.00
oooo)	Tienda de abarrotes	9,000.00	8,500.00
pppp)	Tienda de autoservicio	1,100,000.00	900,000.00
qqqq)	Tienda de conveniencia	150,000.00	120,000.00
rrrr)	Tienda de material eléctrico	2,000.00	1,800.00
ssss)	Tienda de productos lácteos y carnes frescas.	6,000.00	5,000.00
tttt)	Tienda de productos y medicamentos veterinarios	1,200.00	1,000.00
uuuu)	Tienda de ropa y/o telas	2,000.00	1,500.00
vvvv)	Tienda departamental	900,000.00	750,000.00
wwww)	Tienda naturista	1,500.00	1,300.00
xxxx)	Tlapalería	1,200.00	1,000.00
yyyy)	Tortillería con servicio a domicilio	1,500.00	1,300.00
zzzz)	Tortillería sin servicio a domicilio	1,200.00	1,000.00
aaaaa)	Venta y reparación de colchones y salas	4,000.00	3,000.00
bbbbb)	Vidriería y cancelería	1,000.00	800.00
ccccc)	Zapatería	1,000.00	800.00

La autorización para el inicio de operaciones del giro comercial gasolinera, queda sujeto a la autorización de la asamblea general de población.

Giro		Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
II. Servicios			
a)	Agrupaciones y organizaciones sociales	15,000.00	12,000.00
b)	Almacén o bodega de 1 M ² a 100 M ²	15,000.00	13,000.00
c)	Almacén o bodega de 101 M ² a 500 M ²	18,000.00	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d)	Almacén o bodega de 500 M ² en adelante	35,000.00	30,000.00
e)	Alquiler de sillas, mesas, lonas y/o loza	2,000.00	1,800.00
f)	Antenas de celular y/o servicios de internet	10,000.00	8,000.00
g)	Arrendamiento de vehículos	2,000.00	1,800.00
h)	Arrendamiento inmobiliario (renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales)	20.00 por M ²	16.00 por M ²
i)	Balneario	1,500.00	1,300.00
j)	Banco	85,000.00	75,000.00
k)	Banquetes	2,000.00	1,800.00
l)	Baños públicos	1,000.00	800.00
m)	Báscula de servicio publico	15,000.00	13,000.00
n)	Billar y boliche	3,200.00	2,800.00
o)	Caja de ahorro y préstamo	63,000.00	51,000.00
p)	Cajero automático	30,000.00	10,000.00
q)	Casa de empeño	63,000.00	51,000.00
r)	Centro de distribución de internet	3,000.00	2,500.00
s)	Centro de verificación vehicular	12,000.00	10,000.00
t)	Cerrajería	1,000.00	800.00
u)	Ciber, ciber café o café internet	3,000.00	2,500.00
v)	Cine	31,000.00	28,000.00
w)	Compañías de Telecomunicaciones por metro lineal.	40.00	35.00
x)	Clínica de belleza	10,000.00	9,000.00
y)	Clínicas generales	20,000.00	18,000.00
z)	Elaboración de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos	5,000.00	4,000.00
aa)	Envíos y paquetería	4,000.00	3,500.00
bb)	Escuelas de artes marciales, karate y taekwondo	4,000.00	3,500.00
cc)	Estacionamiento público	5,000.00	4,000.00
dd)	Fotocopiadora	1,000.00	800.00
ee)	Gimnasio	10,000.00	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ff)	Guardería y/o estancia infantil	10,000.00	8,000.00
gg)	Hostal y/o casa de huéspedes	6,000.00	5,500.00
hh)	Hotel	6,000.00	5,500.00
ii)	Imprenta	1,500.00	1,300.00
jj)	Inmobiliaria de bienes raíces	2,500.00	1,800.00
kk)	Institución de enseñanza particular preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior	10,000.00	9,500.00
ll)	Interprete, promotor musical y sonorización	1,500.00	1,300.00
mm)	Lava autos	2,000.00	1,500.00
nn)	Lavandería y tintorería de 1 a 3 equipos	35,000.00	30,000.00
oo)	Lavandería y tintorería de más de 3 equipos	95,000.00	80,000.00
pp)	Molino	2,000.00	1,500.00
qq)	Motel	6,000.00	5,500.00
rr)	Notaría pública	5,000.00	4,500.00
ss)	Peluquería, estética, salón de belleza, barbería	2,000.00	1,800.00
tt)	Renovadora de calzado	1,000.00	800.00
uu)	Renta de áreas deportivas	1,500.00	1,300.00
vv)	Renta de maquinaria pesada para construcción	20,000.00	15,000.00
ww)	Reparación de equipo de cómputo	4,000.00	3,500.00
xx)	Salón de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete	9,000.00	6,500.00
yy)	Sastrería	2,500.00	2,000.00
zz)	Seguros de vida, asistencia médica, responsabilidad civil, propiedades y otros	15,000.00	12,000.00
aaa)	Servicio de cerrajería	1,500.00	1,200.00
bbb)	Servicio de encuadernación o empastado de libros.	1,000.00	900.00
ccc)	Servicio de grúas	6,500.00	6,000.00
ddd)	Servicio de reparación de bienes eléctricos: lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradores,	1,500.00	1,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	licuadoras y electrodomésticos		
eee)	Servicio de rotulado	1,500.00	1,300.00
fff)	Servicio de teléfono, caseta telefónica y fax	1,500.00	1,300.00
ggg)	Sitio de servicio de transporte terrestre de carga	3,000.00	2,500.00
hhh)	Sitio de servicio de transporte terrestre de pasajeros en taxi	5,000.00	4,000.00
iii)	Sitio de servicio de transporte terrestre de pasajeros en moto taxi	2,500.00	1,500.00
jjj)	Sitio de servicio de transporte mixto	3,500.00	2,500.00
kkk)	Servicios de alquiler de luz y sonido	1,000.00	900.00
lll)	Servicios de construcción y profesionales de arquitectura e ingeniería	8,000.00	7,000.00
mmm)	Servicios de consulta en psicología y psicoterapeutas	8,000.00	7,000.00
nnn)	Servicios de consulta médica, general y especialidades	8,000.00	7,000.00
ooo)	Servicios de laboratorio clínicos	7,800.00	7,000.00
ppp)	Servicios fotográficos y/o de foto estudio	1,500.00	1,300.00
qqq)	Servicios profesionales contables	8,000.00	7,000.00
rrr)	Servicios profesionales vinculados con la aplicación del derecho	8,000.00	7,000.00
sss)	Servicios y productos de ortopedia	8,000.00	7,000.00
ttt)	Talabartería	1,000.00	800.00
uuu)	Taller de bicicletas	1,000.00	800.00
vvv)	Taller de joyería	1,000.00	800.00
www)	Taller de sastrería, corte y confección	1,000.00	800.00
xxx)	Taller mecánico, taller de mofles, taller de lubricantes automotrices, tubos y escapes, taller de hojalatería y pintura	4,000.00	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

yyy) Tapicería	1,000.00	800.00
zzz) Tintorería	2,000.00	1,800.00
aaaa) Toldos y Lonas	4,000.00	3,000.00
bbbb) Vaciado de fosas sépticas	1,500.00	1,300.00
cccc) Veterinaria	2,500.00	2,000.00
dddd) Video y filmaciones	2,000.00	1,500.00
eeee) Vulcanizadora	1,500.00	1,300.00
ffff) Otros servicios	1,500.00	1,300.00

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento de los salones de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete en los horarios autorizados de las 12:00 horas a la 01:00 del día siguiente.

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Industrial		
a) Aserradero	35,000.00	30,000.00
b) Empacadora de carnes frías	4,500.00	4,000.00
c) Manufactura	10,000.00	9,000.00
d) Productor agrícola	4,000.00	3,000.00
e) Productor avícola	4,000.00	3,000.00
f) Productor ganadero	4,000.00	3,000.00
g) Mezcalera por M ²	40.00	35.00

Artículo 68. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar	10,000.00
b) Agencia de cervezas	150,000.00
c) Bar	50,000.00
d) Billares con venta de cerveza	127,000.00
e) Cantinas	65,000.00
f) Café Bar	10,000.00
g) Cenaduría con venta de cerveza	9,500.00
h) Centro botanero	15,000.00
i) Centro nocturno	225,000.00
j) Cervecerías	20,000.00
k) Coctelería	8,000.00
l) Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	12,000.00
m) Depósito de bebidas alcohólicas	20,000.00
n) Discoteca y salones de fiesta	41,000.00
o) Expendio de mezcal solo para llevar	9,500.00
p) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	25,000.00
q) Licorerías y vinaterías	20,000.00
r) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	22,000.00
s) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar	77,000.00
t) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar	10,000.00
u) Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

v) Motel con venta de bebidas alcohólicas	30,000.00
w) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	20,000.00
x) Restaurante-bar	40,000.00
y) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	20,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en pesos)		
	1 Hora	2 Horas	3 Horas
I. Ampliación de horario:			
a) Bar	6,000.00	8,000.00	9,000.00
b) Billares con venta de cerveza	3,500.00	4,000.00	5,000.00
c) Café bar	2,500.00	3,000.00	3,500.00
d) Cantina	6,000.00	7,000.00	8,000.00
e) Centro nocturno	52,000.00	60,000.00	70,000.00
f) Cervecería	6,000.00	7,000.00	8,000.00
g) Coctelería	3,500.00	4,000.00	5,000.00
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	3,500.00	4,000.00	5,000.00
i) Depósito de cerveza	6,000.00	7,000.00	8,000.00
j) Discoteca y salones de fiesta	24,000.00	25,000.00	29,000.00
k) Expendio de mezcal	2,000.00	2,500.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

l) Hoteles con restaurante bar	6,000.00	7,000.00	8,000.00
m) Licorería	3,000.00	4,000.00	6,000.00
n) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	4,000.00	5,000.00	6,000.00
o) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia	13,000.00	23,000.00	32,000.00
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	2,000.00	4,000.00	5,000.00

Entendiéndose como horario diurno de las 12:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 01:00 horas.

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar	9,000.00
b) Agencia de cervezas	120,000.00
c) Bar	40,000.00
d) Billares con venta de cerveza	95,000.00
e) Cantinas	60,000.00
f) Café Bar	8,000.00
g) Cenaduría con venta de cerveza	8,000.00
h) Centro botanero	10,000.00
i) Centro nocturno	200,000.00
j) Cervecerías	16,000.00
k) Coctelería	8,000.00
l) Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	11,500.00
m) Depósito de bebidas alcohólicas	18,000.00
n) Discoteca y salones de fiesta	40,000.00
o) Expendio de mezcal solo para llevar	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

p) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	23,000.00
q) Licorerías y vinaterías	18,000.00
r) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	20,000.00
s) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar	70,000.00
t) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar	8,000.00
u) Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	5,000.00
v) Motel con venta de bebidas alcohólicas	25,000.00
w) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	15,000.00
x) Restaurante-bar	35,000.00
y) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	2,500.00

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Licencias y Permiso por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 72. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
a) Brincolín	200.00	Por evento
b) Juego de canicas	200.00	Por evento
c) Juegos de habilidad y destreza (pesca, Juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco)	200.00	Por evento
d) Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	300.00	Por evento
e) Máquina con simulador para uno o más jugadores	300.00	Por evento
f) Máquina infantil con o sin premio	200.00	Por evento
g) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	300.00	Por evento
h) Mesa de futbolito	200.00	Por evento
i) Mesa de Jockey	200.00	Por evento
j) Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	300.00	Por evento
k) Pin Ball	200.00	Por evento
l) Sinfonolas	200.00	Por evento
m) Venta de alimentos	250.00	Por evento
n) Venta de artículos diversos	200.00	Por evento
o) Venta de bebidas alcohólicas	300.00	Por evento
p) Venta de productos regionales	150.00	Por evento

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos		
		Expedición	Refrendo	
I.	De pared, adosados o azoteas:			
	a.	Pintados	200.00 por M ²	150.00 por M ²
	b.	Luminosos	500.00 por M ²	400.00 por M ²
	c.	Giratorios	100.00 por M ²	80.00 por M ²
	d.	Espectaculares	250.00 por M ²	200.00 por M ²
	e.	Tipo Bandera	600.00 por M ²	500.00 por M ²
	f.	Unipolar	600.00 por M ²	500.00 por M ²
	g.	Mantas Publicitarias	100.00 por M ²	80.00 por M ²
II.	Pintado o integrado en escaparate		200.00 por M ²	150.00 por M ²
III.	Anuncios colocados en:			
	a.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	400.00	250.00
	b.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	400.00	250.00
	c.	Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	320.00	200.00
	d.	Globos aerostáticos anclados.	600.00	250.00
	e.	Globos aerostáticos móviles.	600.00	250.00
IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.		600.00	250.00
V.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil		500.00	300.00
VI.	Carteleras de:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a.	Cines.	400.00	300.00
b.	Circos.	550.00	400.00
c.	Teatros.	550.00	400.00

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 80. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	360.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	6,000.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Uso industrial	6,000.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Uso doméstico con cisterna	1,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	7,000.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	10,000.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	10,000.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	Uso doméstico, comercial e industrial	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico, comercial e industrial	2,500.00	Por evento
---	---------------------------------------	----------	------------

Artículo 81. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos .	Periodicidad
I. Conexión a la red de Drenaje	Uso domestico	2,500.00	Por conexión
II. Conexión a la red de Drenaje	Uso comercial	5,000.00	Anual
III. Conexión a la red de Drenaje	Uso industrial	5,000.00	Anual
IV. Para uso de oficina que no presta servicio al público en general	Uso comercial	5,500.00	Por conexión
V. Para uso de oficina que presta servicio al público en general	Uso industrial	10,000.00	Por conexión
VI. Cambio de usuario	Uso doméstico, comercial e industrial	1,000.00	Por conexión
VII. Reconexión a la tubería de drenaje	Uso doméstico, comercial e industrial	2,500.00	Por conexión
VIII. Desazolve de alcantarillado público	Uso doméstico, comercial e industrial	3,000.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, como medicina en general, que proporciona el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 84. Estos derechos se causan y debe pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Medicina general	30.00	Por consulta
II. Terapia física	30.00	Por consulta
III. Psicología	30.00	Por consulta

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 85. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 86. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 87. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	7.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 88. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 90. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, a través de la casa de la cultura causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Capacitación en artes y oficios	200.00	Trimestral
II. Canto	200.00	Trimestral
III. Guitarra	200.00	Trimestral
IV. Iniciación musical	200.00	Trimestral
V. Fotografía	200.00	Trimestral
VI. Violín	200.00	Trimestral
VII. Teclado	200.00	Trimestral
VIII. Trompeta	200.00	Trimestral
IX. Tejido y bordado	200.00	Trimestral
X. Danza folklórica	200.00	Trimestral
XI. Saxofón	200.00	Trimestral
XII. Centros de Asesoría	5.00	Hora
XIII. Sala de Computo	5.00	Hora

Sección Décima Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 94. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 95. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 96. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 97. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 98. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 99. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 100. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Derivado de arrendamiento de maquinaria se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la población	400.00	Por hora
b. Arrendamiento de camión volteo dentro de la población	400.00	Por viaje
c. Arrendamiento de revolvedora	300.00	Por día
d. Arrendamiento de contenedor de agua	100.00	Por día
e. Arrendamiento de Pipa de Agua para uso humano	200.00	Por viaje

II. Por la enajenación de residuos sólidos se percibirán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) blanco por kilogramo	7.00
b) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) verde por kilogramo	6.00
c) Venta de residuos de aluminio por kilogramo	20.00
d) Venta de residuos de vidrio por kilogramo	2.00
e) Venta de residuos de cartón por kilogramo	4.00
f) Venta de residuos de papel de archivo por kilogramo	6.00
g) Venta de residuos HDP (Polietileno de alta densidad) por kilogramo	6.00
h) Venta de plástico duro por kilogramo	4.00
i) Venta de lata por kilogramo	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 101. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como por la venta de residuos sólidos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	3,000.00
II. Bases para invitación restringida	4,000.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 108. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	
	Mínimo	Máximo
I. Multas en materia del medio ambiente		
Causen daño a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la regiduría de ecología, en los términos siguientes:		
a) Árboles de 20 a 30 cm de diámetro	700.00	1,500.00
b) Árboles de 31 a 50 cm de diámetro	1,000.00	2,000.00
c) Árboles de 51 a 70 cm de diámetro	1,500.00	2,500.00
d) Árboles 71 cm en adelante	1,500.00	2,500.00
e) Derriben o talen árboles sin autorización	1,000.00	3,000.00
f) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes	700.00	1,500.00
g) Arrojen basura o desechos en lugar prohibido	1,000.00	5,000.00
h) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	500.00	3,000.00
i) Uso inadecuado de agua potable	1,000.00	7,000.00
j) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	1,000.00	4,000.00
k) Por abandonar mascotas en vía pública	1,000.00	5,000.00
l) Por tener a sus mascotas en las calles	1,000.00	2,000.00
m) Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos barrancos, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de sus albercas	1,000.00	6,500.00
n) Tirar basura en la vía pública	1,000.00	5,000.00
o) Por quemar flora y/o fauna	1,500.00	3,000.00
p) Arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos	1,000.00	6,500.00
Concepto	Cuota en Pesos	
II. Multas en Materia de Salud.	Mínimo	Máximo
a) Fumar en espacios Libres de Humo	1,000.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Consumir, Vender y/o Distribuir Droga en establecimientos o espacios públicos.	5,000.00	10,000.00
c) No portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	500.00	1,000.00
d) Realizar eventos masivos, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	5,000.00	15,000.00
Concepto	Cuota en Pesos	
III. Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	Mínimo	Máximo
a) Por no permanecer en el lugar de un accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	500.00	1,500.00
b) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	500.00	1,000.00
c) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	500.00	1,000.00
d) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	1,500.00	3,000.00
e) Por atropello de personas.	5,000.00	8,000.00
f) Caída de personas del vehículo.	1,500.00	3,000.00
g) Por atropello de semoviente.	500.00	1,000.00
h) Por hecho de tránsito con un ciclista.	1,500.00	3,000.00
i) Colisión del vehículo contra objeto fijo.	3,000.00	5,000.00
j) Accidente por volcadura.	3,000.00	5,000.00
k) Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos.	500.00	1,000.00
l) Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras, banquetas, andadores y áreas reservadas para peatones ya sean pintados o realizados.	1,000.00	3,000.00
m) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de	1,000.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".		
n) Por no respetar el derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar un carril.	500.00	1,000.00
o) Por circular en sentido contrario.	1,500.00	3,000.00
p) Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros.	1,000.00	3,000.00
q) Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno.	500.00	1,000.00
r) Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública.	5,000.00	10,000.00
s) Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	1,000.00	1,500.00
t) Por conducir con licencia o permiso vencido.	1,000.00	1,500.00
u) Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	500.00	1,000.00
v) Por transportar más pasajeros de los autorizados.	1,000.00	2,000.00
w) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad.	3,000.00	5,000.00
x) Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	500.00	1,000.00
y) Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	3,000.00	5,000.00
z) Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes.	3,000.00	8,000.00
aa) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales.	1,000.00	3,000.00
bb) Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	1,500.00	3,000.00
cc) Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo.	1,500.00	3,000.00
dd) Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	1,500.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ee) Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	300.00	500.00
ff) Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	300.00	500.00
gg) Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	300.00	500.00
hh) Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	500.00	1,000.00
ii) Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la autoridad de vialidad.	500.00	1,500.00
jj) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	500.00	1,000.00
kk) Por usar teléfonos celulares mientras se conduce o manipular aparatos electrónicos durante la conducción.	1,500.00	3,000.00
ll) Emitir en forma ostensible humo o contaminantes.	1,500.00	3,000.00
mm) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo.	500.00	1,000.00
nn) Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	1,500.00	3,000.00
oo) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio.	1,500.00	3,000.00
pp) Por circular sin ambas placas.	500.00	1,000.00
qq) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	500.00	1,000.00
rr) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	500.00	1,000.00
ss) Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	500.00	1,000.00
tt) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

uu) Por transportar más pasajeros de los autorizados.	1,500.00	3,000.00
vv) En el caso de motocicleta y/o motoneta por exceder más de dos pasajeros.	1,000.00	2,000.00
ww) Por no portar casco de seguridad al conducir motocicleta y/o motoneta y bicicletas.	500.00	1,000.00
Concepto		
IV. Multas administrativas		
	Mínimo	Máximo
xx) Por mal uso de agua potable para construcción de obras	1,000.00	5,000.00
yy) Escándalo en la vía pública	1,000.00	5,000.00
zz) Violencia física o verbal en contra de la autoridad municipal	1,000.00	3,000.00
aaa) Riña en vía pública	1,000.00	3,000.00
bbb) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)	1,000.00	2,000.00
ccc) Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la comunidad	1,000.00	5,000.00
ddd) Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en la calle de la población sin autorización	1,500.00	2,000.00
eee) Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal.	1,000.00	2,000.00
fff) Por invasión de calles y banquetas	1,000.00	3,000.00
ggg) Por utilizar la vía pública sin autorización como estacionamiento para vehículos de transporte público (Taxis y Moto Taxis).	1,000.00	3,000.00
hhh) Por comercio ambulante sin autorización	1,000.00	3,000.00
iii) Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, sabino, ríos, arroyos, y presas) y contaminación de basura	1,000.00	5,000.00
jjj) Por construcción de obras sin autorización	1,000.00	3,000.00
kkk) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas sin autorización	1,000.00	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

lll) Por poner grafiti en edificios públicos	1,000.00	6,500.00
mmm) Por poner grafiti en monumentos históricos	6,500.00	70,000.00
nnn) Por reincidencia	1,000.00	1,500.00
ooo) Desperdiciar el agua potable	1,000.00	1,500.00
ppp) Por conectarse a la red de agua potable sin autorización	1,000.00	1,500.00
qqq) Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores	1,000.00	2,000.00
rrr) Por uso de agua potable en albercas	1,000.00	2,000.00
sss) Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo	1,000.00	2,000.00
ttt) Por rebasar en los establecimientos el horario para venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	7,000.00

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 111. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 112. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 113. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 114. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 115. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 117. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 118. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 119. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 120. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	10,000.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales por M ²	100.00	Mensual

Artículo 121. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 122. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 123. Sólo la Tesorería podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 124. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 125. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 126. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 127. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales.
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos,
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 129. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 131. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del Ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 132. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Estrategias	Objetivo Anual	Metas
Promover el desarrollo integral de la población para ampliar sus oportunidades con pleno respeto a sus derechos, fomentando actividades y prácticas de prevención y planeación para una mejor calidad de vida	Identificar las características de la transición demográfica de la población de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, con énfasis en la población vulnerable para apoyarla en su desarrollo y bienestar	Apoyar a 2600 habitantes para que alcancen su bienestar y desarrollo económico
Presentar informes presenciales y escritos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con apego a la ley	Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales	Cumplir en materia de transparencia al 100% de los recursos administrados por el Municipio
Fortalecer el desarrollo institucional en materia de seguridad pública que permita el adecuado ejercicio de las funciones de la policía municipal	Combatir y prevenir de manera eficaz y eficiente la inseguridad y proporcionarles a los habitantes un clima de paz garantizando la integridad física de cada persona	Otorgar mayor seguridad a los 8684 habitantes
Fomentar la inversión y capacitación de los sectores que aun presentan potencial de crecimiento	Desarrollar a su máximo potencial las actividades económicas existentes e impulsar aquellas que aún no han sido aprovechadas para	Apoyar a 4342 habitantes para incrementar su crecimiento económico



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	generar el crecimiento económico	
Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para la elaboración del proyecto de Desarrollo urbano y ordenamiento territorial	Elaborar el proyecto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.	Identificar las fortalezas y debilidades de los sectores económicos que conforman el Municipio
Crear mecanismos que integren a las mujeres a participar en sectores productivos e institucionales, así como en los sociales, económicos y políticos	Disminuir las brechas relacionadas con la perspectiva de género dentro del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.	Integrar a las 3943 mujeres a las diversas actividades sociales, económicas y políticas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca				
Proyección de la Ley de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,571,504.30	\$ 14,717,219.34
	A	Impuestos	\$ 996,958.41	\$ 1,006,928.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 100,000.00	\$ 101,000.00
	D	Derechos	\$ 3,386,931.89	\$ 3,420,801.21
	E	Productos	\$ 240,400.00	\$ 242,804.00
	F	Aprovechamiento	\$ 60,300.00	\$ 60,903.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	H	Participaciones	\$ 9,786,914.00	\$ 9,884,783.14
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
	K	Convenios	\$ -	\$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,598,469.13	\$ 12,689,102.81
	A	Aportaciones	\$ 12,563,458.13	\$ 12,689,092.71
	B	Convenios	\$ 10.00	\$ 10.10
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 35,000.00	\$ -
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ -
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 27,169,973.43	\$ 27,406,322.15
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,546,329.29	\$ 14,762,797.21
A	Impuestos	\$ 675,350.82	\$ 996,958.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 126,670.00	\$ 100,000.00
D	Derechos	\$ 1,087,164.14	\$ 3,387,192.79
E	Productos	\$ 171,698.72	\$ 240,400.00
F	Aprovechamiento	\$ 36,074.12	\$ 60,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 9,449,371.49	\$ 9,977,946.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,126,165.51	\$ 12,174,412.00
A	Aportaciones	\$ 12,126,165.51	\$ 12,139,401.00
B	Convenios	\$ -	\$ 35,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 11.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 23,672,494.80	\$ 26,937,209.21
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,169,973.43
INGRESOS DE GESTIÓN			4,784,590.30
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	996,958.41
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	151,500.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	485,906.41
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	311,306.41
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	Recursos Fiscales	Corrientes	174,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	357,632.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	357,632.00
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,920.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,386,931.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	190,820.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	115,320.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,182,671.89
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,440.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,183,040.27
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	67,160.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	Recursos Fiscales	Corrientes	25,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	28,331.62
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,440.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	240,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	240,400.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Productos Financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
Productos Financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	Recursos Fiscales	Capital	1,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Capital	1,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22,385,383.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,786,914.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,096,013.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,726,908.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	239,924.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	191,289.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	163,723.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	63,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	272,344.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,171.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,542.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,563,458.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,666,324.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,897,134.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Estatal	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	35,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	27,169,973.43	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,163.54	2,264,174.54
INGRESOS DE GESTIÓN	4,784,990.30	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86	398,715.86
IMPUESTOS	996,558.41	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87
Impuestos sobre los Ingresos	151,600.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00
Impuestos sobre el Patrimonio	485,906.41	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	357,432.00	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67
Accesorios de impuestos	1,920.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
DERECHOS	3,386,931.89	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32	282,244.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	150,820.00	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67
Derechos por Prestación de Servicios	3,182,671.89	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66	265,222.66
Accesorios de Derechos	13,440.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00
PRODUCTOS	240,400.00	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33
Productos	240,400.00	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33
APROVECHAMIENTOS	60,300.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00
Aprovechamientos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos Diversos	12,600.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
Accesorios de Aprovechamientos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,385,383.13	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,447.68	1,865,458.68
Participaciones	9,786,914.00	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17	815,576.17
Aportaciones	12,563,458.13	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84	1,046,954.84
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 548

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.